

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-may.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 930
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Andrés Felipe Marmolejo Bermúdez, Jhon Alexis Marmolejo Bermúdez
Radicación: 765204003005-2019-00128-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (**secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com**) el día **14 de mayo de 2021** a las **11:47 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANDRES FELIPE MARMOLEJO BERMUDEZ** y **JHON ALEXIS MARMOLEJO BERMUDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de los demandados, identificado con folio de M.I. 378-199748, de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 1332 del 29/03/2019, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira, (V.), para se sirva devolver el despacho comisorio N° 040 del 16 de diciembre del 2020, en el estado en que se encuentre. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e824ed5c8ac4b2e359a74934da92c15cbc886f2026c886f41e5a2e7d28d437ce**
Documento generado en 31/05/2021 02:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>